

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

N.º 47

SESION PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES

(Continuación)

MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1933

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO.— Se pasa lista.— Continúa la sesión.— **ORDEN DEL DIA.** — El Congreso acuerda un pedido de los señores Ruiloba Muñiz y Medelius, para que se recomiende a los señores Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas, la firma del Contrato relativo a la prosecución de las obras portuarias del Callao. — Prosigue el debate del proyecto de ley en virtud del cual se convoca a elecciones para integrar el Personal del Senado y para llenar las Representaciones que se hallan vacantes en el Congreso Constituyente. — Se aprueba el artículo 2o. y una parte del artículo 3o. de dicho proyecto.— Se suspende de la sesión.

A las 6 h. 6' p. m. y actuando como Secretarios los señores SALAZAR y FREYRE, se pasó lista, a la que respondieron los señores Alva, Calmell del Solar, Arévalo, Arriola, Artadi, Balbuena, Cáceres (don Emiliano), Cáceres Gaudet, Canales Casanova, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cosio, Chirinos Pacheco, Delgado Gutiérrez, Echaiz, Flores, Gamarra, González Honderman, Guervara, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Madueño, Maraví, Medelius, Mendivil, Meneses Cornejo, Monteagudo, Montenegro, Muñiz Z., Ocampo, Ortega, Paredes, Prieto, Revilla (don M. Pompeyo), Rodríguez (don Luis), Rosenthal, Sánchez Cerro, Sierra Montenegro, Solís Sotil, Tirado, Trelles (don Fraím), Vara Cadillo, Venero, Villagarcía Humaga, Villena, Vivero Lostaunau, Wiéland y Zárate.

FALTARON A LA LISTA:

SIN AVISO, los señores: Parodi, Abrill Vizcarra, Arca Parró, Arce, Avila, Badani, Baiocchi, Bazán, Belaúnde, Belón, Beroldo, Bueno, Burga Hurtado, Bustamante de la Fuente, Cáceres (don Dagoberto), Carrillo Benavides, Castillo, Cordero, Cuculiza, Dalmáu, Delgado (don Alberto), Eguiguren, Escardó Salazar, Esparza, Feijóo Reina, Frisancho, Fuentes Aragón, González Orbe-goso, Guerra, Herrera, Hoyos Osore, Lanatta, Lira, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Maldonado, Mercado, Montes, Padilla Abrill, Pastor, Peña, Portocarrero, Puga, Ramos, Roca, Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Ruiloba Muñiz, Santiviáñez, Sayán Alvarez, Sisniegas, Solar, Sousa Miranda, Tamayo, Trelles (don Juan A.), Velarde y Velazco.

CON AVISO, el señor Diez Canseco Romana.

POR ESTAR ENFERMO, el señor Madrid Miró.

POR FORMAR PARTE DEL GABINETE MINISTERIAL, los señores: Delgado (don M. Wenceslao) y Manzanilla.

ORDEN DEL DIA

"Ley Electoral".— Convocatoria a elecciones para integrar el personal del Senado y llenar las vacantes producidas en el Congreso Constituyente.

El señor Presidente.— Continúa la sesión.

Se va a leer el artículo 2o. del proyecto de "Ley Electoral", que quedó pendiente el día anterior.

El señor RUILOBA MUÑIZ (Interrumpiendo).— Perdón, señor Presidente: Suplico a usted se digne permitirme que formule un pedido de urgencia, que se relaciona con los altos intereses nacionales.

Seré breve, señor; y por esto creo que no habrá inconveniente para abrir un paréntesis en la discusión del proyecto de "Ley Electoral".

El señor PRESIDENTE.— Si se trata de una cuestión urgente y de importancia para el país, puede hacer uso de la palabra el señor representante de Junín.

El señor RUILOBA MUÑIZ.— Señor Presidente: Desde hace más de un año esta Asamblea, en repetidas oportunidades, se ha dirigido a los Ministros de Hacienda y de Fomento con el fin de que dicten las disposiciones necesarias

para la pronta conclusión de las obras del "Terminal Marítimo" del Callao. Los inconvenientes que la paralización trae consigo podemos resumirlos recordando al Congreso que estas obras representan en la actualidad un gasto no menor de DOS MIL SOLES DIARIOS, y que el país tiene invertidos en ellas más de CUARENTA MILLONES DE SOLES, hasta hoy totalmente improductivos. Las fuertes sumas a que acabo de referirme, señor Presidente, reclaman que los Ministros de Hacienda y de Fomento traten con toda preferencia de solucionar el problema de la definitiva terminación de dichas obras.

Nada se opone a ello. Las dificultades que existían entre la Compañía Contratista y ambos Ministerios, se hallan en la actualidad totalmente resueltas, pues, conforme a ley y mediante el nombramiento de una Comisión de Ingenieros y Técnicos que estudiaron con afán y patriotismo el problema, se ha logrado obviar todas las dificultades, faltando tan sólo el firmar los acuerdos a que se ha llegado.

Hoy que los Ministros de Hacienda y de Fomento conocen bien este problema, que en el fondo no deja de ser muy complicado, es de toda urgencia que den fruto los esfuerzos que ambos Ministros han hecho para profundizar el conocimiento de una obra de tanta importancia; y, encontrándose ellos, como indico, con la capacidad necesaria para asumir y afrontar la responsabilidad de la firma del Convenio al cual han arribado, y dada la urgencia de estas obras para el país, solicito que, con acuerdo del Congreso, se oficie a los indicados señores Ministros, para que, con carácter de urgente, firmen los con-

tratos que crean necesarios para que en el menor término posible las obras a que he hecho referencia quedan concluidas.

No es posible, señor Presidente, que el País pierda una oportunidad como la que en este momento tiene de dar fin a estas obras, ya que los capitales precisos para ellos se encuentran ofrecidos o financiados por la misma Compañía Constructora, la cual acaba de recibir propuesta para la construcción de obras semejantes en Venezuela; por lo que corremos nosotros el peligro de que dicha Compañía distraiga en este último País los capitales que hoy piensa dedicar a la terminación de las obras del Callao.

Por otra parte, la conclusión del Terminal traerá la inyección en el País de cerca de SEISCIENTOS MIL DOLARES por parte de la Compañía Constructora, además de QUINIENTOS MIL DOLARES por las obras que, como consecuencia de la primera, tendrá que hacer la "International Petroleum", para el traslado de sus depósitos. Fácil es darse cuenta, señor Presidente, de lo que esto representará para la Provincia Constitucional del Callao, pues ello permitirá dar trabajo a los desocupados por valor de más de UN MILLON DE DOLARES.

Por tanto, señor Presidente, solicito el acuerdo del Congreso para que se oficie a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, con el fin de que se sirvan firmar a la brevedad posible el Contrato a que he hecho referencia, con cargo de dar cuenta al Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar.

El señor MEDELIUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Re acuerdo a los señores representantes, que esta es la continuación de la sesión permanente dedicada al debate de la "Ley Electoral" y que, por consiguiente, no debe dilatarse el paréntesis que hemos abierto en atención a la urgencia e importancia del pedido formulado por el señor Ruiloba Muñiz.

El señor MEDELIUS.— Es para adherirme, señor a la petición puesta en consulta, y para hacer, por mí parte, ligeras indicaciones sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar el señor representante por el Callao.

El señor MEDELIUS.— Señor Presidente: Yo, como representante del Callao, tengo que adherirme al pedido que acaba de formular el señor Ruiloba Muñiz. Es necesario que las obras portuarias del Primer Puerto de la República queden terminadas cuanto antes. Hay en ellas un capital de CUARENTA MILLONES DE SOLES ORO improductivo. Felizmente, el celo y la actividad con que los señores Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas han laborado para llenar todos los trámites y efectuar los estudios necesarios para poder firmar los respectivos contratos, con cargo de dar cuenta al Congreso, darán muy pronto los resultados apetecidos por el País en general.

El Callao tiene una población de desocupados bastante numerosa; la misma que hallará trabajo por espacio de algunos meses en las obras por realizarse, aliviando así su difícil situación. Luego, también el tráfico por los nuevos muelles reportará beneficios muy apreciables, porque tanto el embarque como el desem-

barque, se van a hacer con seguridad y, naturalmente, con economía.

Por estas razones, señor Presidente, me adhiero a la petición en consulta, y espero que la Asamblea se dignará prestarle su preferente y decidida aprobación, para que los señores Ministros enunciados, procedan, con la mayor rapidez, a los arreglos pendientes para que los trabajos de tan importantes obras nacionales sean reiniciadas en el menor tiempo posible.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar. (Pausa). Los señores Asambleístas que acuerden la solicitud de los señores Ruiloba Muñiz y Medelius, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido acordada.

Se pasará el oficio por Secretaría.

Prosigue el debate del proyecto de "Ley Electoral".— Se va a leer el artículo 2o.

El RELATOR leyó:

"Artículo 2o. — Convócase a elecciones para proveer las QUINCE SENADURIAS a que se refiere el artículo anterior".

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor representante hace uso de la palabra, se dará el artículo por discutido y se pondrá al voto. (Pausa). Discutido.

Se va a votar. (Pausa).

El RELATOR leyó:

"Artículo 2o.— Convócase a elecciones para proveer las QUIN

CE SENADURIAS a que se refiere el artículo anterior”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores Asambleístas que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Se va a leer el artículo 30.

El RELATOR leyó:

“Artículo 30. — Convócase, igualmente, a elecciones para proveer las representaciones que se han declarado vacantes por la ley número... y que son las siguientes: TRES por el Departamento de Lambayeque; CINCO por el Departamento de La Libertad; TRES por el Departamento de Loreto; CINCO por el Departamento de Lima; UNA por el Departamento de Junín; DOS por el Departamento de Huánuco; UNA por el Departamento de Ayacucho; UNA por el Departamento de Apurímac, y DOS por el Departamento de Tacna.

Además se elegirá un representante por La Libertad y otro por San Martín, para llenar las vacantes que se han producido, y un representante por Arequipa, por no haber aceptado el cargo uno de los elegidos”.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor representante de Arequipa, Coronel González Honderman.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Señor Presidente: Solicito a la Comisión proponen-

te, se sirva suprimir del artículo que se acaba de leer, la parte relacionada con la representación de Arequipa, que corresponde al señor Lira.

Pido a la Presidencia se digne disponer la lectura del artículo 96o. de la Constitución que hemos aprobado y de los artículos 7o., 8o. y 9o. del Reglamento del Congreso Constituyente.

Según la Carta Política del Estado, el representante a Congreso no puede renunciar el cargo de tal. Si el representante falta a las sesiones, la Mesa puede aplicarle las penas que señalan los artículos pertinentes del Reglamento. De manera que el Congreso no está facultado, señor Presidente, para declarar la vacancia, fundándose en que un representante no ha aceptado el cargo.

Al discutirse el Reglamento que norma nuestras funciones, alguien hizo notar y sostuvo la necesidad de cancelar el mandato, y entonces se llegó a la conclusión de que no se perdía el cargo por el elegido por el pueblo, como sucede en el caso concreto de Arequipa, a que he aludido; departamento que no necesita por ahora elegir a otro representante, y que vería con mayor agrado que los emolumentos dejados de percibir por el señor Lira, fueran dedicados a obras benéficas. En vista de este anhelo de mis representados, envío a la Mesa la respectiva moción, a fin de que sea leída y tramitada conforme a Reglamento.

Me reservo para continuar en el uso de la palabra después de que se produzca la lectura de dicha moción y de los artículos 96o. de la Carta Fundamental y 7o., 8o. y 9 de nuestro Reglamento.

El señor PRESIDENTE.— Se

va a leer para ilustración del Congreso, la moción y los artículos en referencia.

El RELATOR leyó:

“MOCION DE ORDEN DEL DIA

El Representante que suscribe propone la siguiente moción de orden del día:

El Congreso Constituyente, en uso de sus atribuciones, ha resuelto que los emolumentos correspondientes al representante de Arequipa, don Guillermo Lira, que no se ha incorporado al Congreso, y que de conformidad con los artículos 7o., 8o. y 9o. del reglamento respectivo, no puede percibirlos, sean destinados, mientras dure la ausencia de dicho representante, a la Beneficencia Pública de la ciudad de Arequipa, con fines humanitarios; de preferencia para atender a las necesidades del “Asilo Lira”, de mendigos.

El Tesorero del Congreso pondrá mensualmente a disposición de esa Beneficencia, y a partir de enero del presente año, la cantidad que por emolumentos corresponde a ese representante.

Lima, 12 de Abril de 1933.

(Firmado). — Leonidas González Honderman”.

“Constitución del Estado.

“Artículo 96o.— El Mandato Legislativo es irrenunciable, salvo el caso de reelección. La renuncia se presentará a la Cámara respectiva”.

**"Reglamento del Congreso
Constituyente de 1931**

"Artículo 7o.— Si uno o más representantes dejasen de concurrir, sin causa justificada, a más de tres convocatorias consecutivas y su ausencia dejara al Congreso sin quórum, la Mesa los requerirá, por oficio, para que asistan a la sesión del día inmediato siguiente. Si, a pesar de este requerimiento, persistieran en su inasistencia, la Mesa, previa consulta a los representantes presentes, les requerirá por segunda vez, bajo apercibimiento de cesación del cargo. Si a pesar de este apercibimiento, los representantes persistiesen en su actitud, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el término de treinta días con supresión de sus emolumentos.

Para este efecto, el quórum no se computará con los representantes suspendidos.

La pena contenida en este artículo, será prorrogable mientras el representante continúe en falta".

"Artículo 8o.— Los representantes que no pudiesen asistir por enfermedad u otro motivo justificado, lo avisarán por escrito a la Presidencia; pero si la ausencia durase más de cinco días, la justificarán ante el Congreso, por sí o por tercera persona, con la exposición de las causas en que se funda".

"Artículo 9o.— Los representantes que, sin causa justificada, no se incorporasen o dejasen de asistir a veinte sesiones consecutivas, quedarán comprendidos en la disposición que establece el artículo 7o."

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor González Honderman.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Señor Presidente: Debo recordar al Congreso, que cuando un señor representante renunció el cargo en época anterior, no se le aceptó esa renuncia, en razón de que la Asamblea no está facultada para ello. Y este es, precisamente, el caso del señor Lira, que no ha venido hasta ahora al Parlamento, pero puede presentarse aquí el día menos pensado, y con perfecto derecho.

Hay que suprimir, pues, la última parte del artículo en debate, o sea la relacionada con la convocatoria para proveer la representación de Arequipa que ocupa el señor Lira y que, por consiguiente, no está vacante.

El señor AREVALO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante de San Martín.

El señor AREVALO.— (Su discurso se publicará después).

El señor TIRADO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Tirado.

El señor TIRADO.— Yo creo, señor Presidente, que el señor Lira, que fué elegido en Minoría por el Departamento de Arequipa, ha renunciado el cargo ante el Congreso, por intermedio de un telegrama que se leyó oportunamente en esta Sala. Por con-

siguiente, a este señor, que no ha concurrido a ninguna de las sesiones celebradas hasta la fecha por esta Asamblea, no obstante la reiterada conminatoria que se le ha hecho en distintas formas, y que, repito, ha renunciado a su cargo, no puede considerarse representante. Creo que esta Constituyente fué elegida por los pueblos con el objeto de que todos sus miembros concurrieran a sus reuniones para discutir y dictar la Carta Política del Estado que felizmente ya nos rige; y si esto es así, claro está que el representante que fué elegido y que hasta hoy no cumple sus deberes de tal, ha cesado en sus funciones. De tal manera que la cuestión está terminada.

Por otra parte, me parece haber oído decir que los emolumentos correspondientes a la representación del señor Lira, deben pasar a una Sociedad de Arequipa. Al respecto, yo recuerdo al Congreso que no se puede aceptar eso, porque nosotros mismos hemos dictado una ley tendente a que los fondos que resulten de las economías con el Presupuesto, se inviertan en la Defensa Nacional. Además, hemos determinado adquirir un avión con parte de esas economías y contribuir con el resto a la compra de otros elementos bélicos que el país necesita con tanta urgencia para mantener incólume su honor.

Por estas consideraciones, apoyo el artículo 3o. del proyecto de "Ley Electoral" que hoy ocupa nuestra atención, y me opongo a que se admita a debate siquiera la moción presentada por el señor González Honderman.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor representante de Piura, doctor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Ante todo, señor Presidente, debo hacer constar que ya uno de mis compañeros, el señor doctor Arca Parró, se refirió, en oportunidad anterior, a los motivos por los cuales no he tomado parte en el estudio y redacción del proyecto de "Ley Electoral" que estamos discutiendo. Una grave enfermedad me tuvo postrado durante quince días, y cuando se me notificó el sábado, para que asistiera a la reunión de la Comisión, dedicada a la lectura y firma del indicado proyecto, no pude hacerlo por más esfuerzo que hice.

Debo referirme a la cuestión en debate: Las objeciones formuladas por el señor González Honderman son efectivas; son exclusivamente legales. La Constitución del Estado manifiesta que el cargo de representante es irrenunciable a no ser que se trate de una reelección de ese representante; de tal manera que desde ese punto de vista, si el señor Lira hubiese presentado su renuncia, ésta no habría podido ser aceptada por la Asamblea Constituyente.

De otro lado, señor Presidente, hay una confusión en lo que respecta al Juramento. Se expresa aquí que cuando no se jura un Cargo, no se puede desempeñar éste; y yo aseguro que una cosa es ser Representante, y otra cosa es el ejercicio de las funciones: El señor Lira, por el hecho de haber sido elegido por los pueblos; por el hecho de haber sido consagrado en las án-

foras; por haber obtenido el Título correspondiente; es Representante, aunque no ejerce el cargo. Si quisiera, podría presentarse a la Mesa y manifestar que va a jurar la Constitución. Por eso no hay discrepancia entre una y otra cosa; pues, repito, una cosa es ser Representante ungido por la Voluntad Popular y otra cosa es jurar la Constitución para ejercer el Cargo.

Si se acepta el artículo tal como está redactado, en el sentido de que por no haberse hecho cargo de su puesto, se declara vacante la Representación del señor Lira, desea cierto punto de vista se infiere un despojo que la Constituyente no puede cometer con ninguno de sus miembros.

Con referencia a lo manifestado por el señor Arévalo, o sea que para la Minoría sería fácil dejar sin funcionar al Parlamento con no presentarse a prestar juramento debo expresar que también podría presentarse la tesis opuesta es decir, dejando de asistir uno o dos meses cualquier Representante, el Congreso Constituyente, por el hecho de esta inasistencia, le cancelaría su Credencial. Desde este punto de vista, señor Presidente, yo creo que el Congreso no puede, absolutamente, aprobar ese artículo. Lo único que procede es la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 7o., 8o. y 9o. del Reglamento del Congreso Constituyente, que acaban de ser leídos. De ninguna manera podemos cometer un Legicidio de la naturaleza del que se propone en el proyecto en debate.

En lo que respecta a la moción leída, debo manifestar que eso es un asunto muy distinto.

Creo que el Congreso ya ha dispuesto de los emolumentos a que se refiere el señor González Honderman. En mi concepto, esta es cuestión secundaria.

El asunto principal es que la Constituyente no puede declarar vacante esa Representación, por el simple hecho de que el elegido no ha jurado el Cargo. Estoy, pues, en contra del artículo en debate.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de San Martín, doctor Arévalo.

El señor AREVALO. — (Su discurso se publicará después).

El señor PAREDES. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Paredes.

El señor PAREDES. — Señor Presidente: Voy a ser muy breve. Sea cual fuere el motivo por el que el señor Lira no se ha incorporado a la Constituyente, no ha perdido ni puede perder, por su mera inasistencia o falta de incorporación, la Representación que legalmente le corresponde por el Departamento de Arequipa. El mandato concedido en las elecciones de 1931, por tan importante Departamento, no depende de la voluntad del señor Lira ni de la Asamblea. Aquél no puede renunciar ni abandonar el Cargo durante los cinco años para los que ha sido elegido, ni el Congreso está facultado para declarar vacante el Cargo y convocar

a elecciones, sin cometer un despojo, un Legicidio. La renuncia sólo procede, según la Constitución vigente, como lo prescribía también la derogada de 1920, en caso de reelección; pero como el señor Lira no ha sido reelegido y ejerce la Representación por primera vez, no procede su renuncia, por terminantes disposiciones legales y por Disposición Constitucional. Si en virtud de no ser reelegido el señor Lira, no puede renunciar el Cargo, es lógico y obvio sostener que tampoco puede ni tiene facultad la Constituyente para privarle de un Mandato que no depende sino del Pueblo que le legió. Lo único que puede hacer la Asamblea es requerirle para su incorporación e imponerle la Sanción que en tales casos prescribe el Reglamento. El argumento que se esgrime para declarar vacante la Representación del señor Lira, por no haber jurado, no es serio ni, mucho menos, legal. Tal argumento sería atendible si se trata de un nombramiento, pero no puede aceptarse tratándose de una Elección. El Juramento, como bien lo ha explicado el señor Castro Pozo, es un acto formal, y por solemne que sea, no puedes supeditar a un Cargo Electivo; y la falta de su prestación no puede invalidar ni dejar sin efecto a la Voluntad Popular; al Mandato de la Ciudadanía. Una cosa es que para ejercer dicho Cargo, previamente se exija el Juramento conforme a la Constitución, por ser aquél una consecuencia del primero y no al contrario; y otra cosa es que carezcan de valor o sean nulos los actos del Funcionario que, sin haber jurado antes, entre en funciones. Como se vé, el Juramento es meramente formal; una solemnidad que no hace ni

anula al Cargo, sino simplemente a los actos practicados sin previo juramento, porque el Cargo, el Mandato existe fundamentalmente con o sin Juramento, y más cuando aquél tiene su origen en una Elección y en el Voto Popular. Y este concepto se afirma más aún en el hecho de que no existe Disposición Legal expresa que prescriba lo contrario.

Entonces, ¿con qué derecho; con qué facultad; invocando qué fundamentos pretende la Asamblea declarar vacante la Representación del señor Lira? No hay antecedentes ni Disposición Legal que ampare o justifique tan insólito procedimiento. Cualquier interpretación en contrario, sería demasiado forzada; impertinente y notoriamente errónea.

Fundándose en tales consideraciones generales, me opongo terminantemente a que se declare vacante la Representación de Arequipa, que corresponde al señor Lira.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra puede hacer uso de la palabra.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: El dictamen emitido por la Comisión Electoral es estrictamente legal. El caso no es de simple renuncia; es de abandono del Cargo. Los cargos políticos, particularmente hablando, son por abandonados cuando el nombrado no presta Juramento ni asume el Cargo dentro del término de noventa días...

El señor PAREDES (Interrum

piendo). — Pero el caso está previsto.

El señor GAMARRA (Continuando). — Cuando un Representante elegido no ha prestado Juramento ni se ha incorporado, debe darse por abandonado el Cargo. Y, si bien es verdad que no hay disposición concreta alguna a este respecto, también es cierto que debemos proceder por analogía de acuerdo, con lo que pasa con los funcionarios políticos.

El señor ROCA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de Ancash, doctor Roca.

El señor ROCA. — Señor Presidente: No cabe hacer distinciones, que en este caso resultan casuísticas, entre abandono y renuncia del Cargo. El hecho fundamental establecido en nuestra Constitución es que el Cargo de Representantes no puede ser renunciado. ¿Qué significa esto, señor Presidente? Esto significa que el que recibe el Mandato del Pueblo, recibe un Mandato Imperativo, que no está en su facultad; en su potestad, el poder rehúsar. Yo necesito remarcar la trascendencia de este principio, porque seguramente, señor, esto va a servir de precedente para que en el país tenga tal vez, en muchas oportunidades, que hacerse uso de este principio fundamental de la Democracia: El cargo se puede imponer aún en contra de la voluntad de aquel que recibe la Elección Popular. Esto resulta una aberración en nuestro medio; pero estos son los principios. Yo estoy aquí sosteniendo

la tesis pura de la Democracia, en completa discordancia con nuestras costumbres y nuestra idiosincrasia, porque resulta un absurdo y un contrasentido; una cosa rara en nuestro medio, que un Representante sea elegido en contra de su voluntad cuando el fenómeno se presenta en forma contraria; esto es, que para una Representación hay siete, diez y hasta cien candidatos. En mi Departamento, por ejemplo, para siete u ocho Representaciones, se presentaron más de cuarenta candidatos, y se me dice que actualmente hay ciento y tantos para las vacantes que se han producido. De manera que, repito, resulta un contrasentido que pueda haber una Elección contra la voluntad de aquellos que van a ser elegidos, porque dentro de nuestra psicología y dentro de nuestro juego Político, hay siempre exceso de candidatos. Pero ya vemos que no está del todo desconexo con la realidad el que pueda presentarse un caso contrario; y hay un señor a quien se ha elegido y no quiere hacer uso del Mandato conferido. Nosotros no podemos aceptar esto. El concepto actual, señor Presidente, en todas las funciones públicas, es que éstas son verdaderamente funciones obligatorias. Hoy, la teoría se está armonizando con las acepciones mismas del vocablo, que de una manera inconsciente determina cuál es la naturaleza esencial de las cosas aunque el proceso real desvirtúa la esencia de las funciones o de las instituciones públicas. Todos los cargos públicos son funciones públicas y estas funciones llevan en su entraña el concepto imperativo de la Obligación, no simplemente de Potestad y de Derecho. Así como hoy, en el Sufragio, no se considera que hay el

ejercicio de un Derecho sino fundamentalmente de una Obligación, así también en el desempeño de los cargos públicos el concepto fundamental es que todos los que los ejercen cumplen un Deber. Hoy, el Parlamento no ejercita, pues, evidentemente, tratándose de sus componentes, sino un Deber.

La Función Pública en este caso tiene la misma naturaleza que tiene el Servicio Militar Obligatorio. ¿Concebiríamos hoy, que el llamado por Ley a ejercer el Servicio de las Armas, se excluyera de él? ¿Qué renuncie a ser Movilizable o que renuncie a ser Soldado? Y si acaso no va, y hay la posibilidad de abandono del Cargo, ¿puede decir el señor Gamarra que el llamado al Servicio de las Armas abandone su Función? . . .

El señor AREVALO (Interrumpiendo). — ¡No es Cargo Es una Obligación!

El señor ROCA (Continuando). — Es una Obligación Ese es el concepto que nosotros tenemos que dar a la Función Pública: Que no es una Prerrogativa, una Canongía, un Puesto que se acepta para tener comodidad e influencia, sino una Función Pública que hay que llenar y cumplir, y que cuando la Ciudadanía cree que uno de sus miembros está capacitado y lo designa, ese Ciudadano debe venir a cumplir con su Mandato. Así es que el Servicio Público es tan imperativo como el Servicio Militar. Este es el concepto fundamental de la Democracia y esto es lo que ha querido establecer la Teoría en nuestra Legislación cuando ha dicho que el cargo de Representante es irrenunciable. De mane

ra que hay necesidad de remarcar esta Conquista Democrática que nosotros, siguiendo el impulso natural de las teorías, hemos aceptado y que tal ha de resultar de difícil aplicación, porque entre nosotros siempre ha habido exceso en la demanda de los cargos públicos; pero puede presentarse el caso en que no haya necesidad de ejercer esa presión, y pongo como antecedente, lo que vamos a ver: Para las próximas elecciones políticas existen temores (lo digo francamente, como lo manifesté en anterior oportunidad) en muchas personas que estando capacitadas para el ejercicio de la Representación Parlamentaria y no pudiendo servir a su País en un banco del Congreso, no se aventuran a ir a la Campaña Electoral, porque no contrarían con el asentimiento del Gobierno, o porque eso significaría una renuncia a su posición particular cómoda, de ser Abogado con un buen bufete con un buen Estudio, o Médico con un buen Consultorio, y que no necesitan tomarse la inquietud de la Cosa Pública, porque viven espléndidamente con su situación particular. Si el País puede necesitar de esos hombres para que vengan aquí, y el País tiene el Derecho de imponerles que vengan a defender los intereses nacionales, esas personas están obligadas a aceptar el Mandato de sus conciudadanos.

Y yo adelanto el concepto de que mi Partido llamará a esos hombres a la Función Pública; llamará no a los que forman parte de su seno. Llamará a la Conciencia Ciudadana para que elija a determinados hombres, aunque ellos no quieran. Nosotros los lanzaremos, les impondremos el Mandato de que vengan aquí a

defender los intereses del País; y por esto desde ahora, tenemos que establecer este principio de la Obligatoriedad del Mandato. El señor Lira no puede renunciar a este Mandato, porque no tiene derecho a hacerlo. El Mandato es Obligación, un Deber, y tiene que cumplirse. Ese Deber debe cumplirse aunque no se desee. Es ineludible cuando la ciudadanía lo impone. Esto puede parecer exótico; pero justamente queremos imponer una renovación en la Conciencia del País; renovación en las elecciones como una base política. Esa es la manera de poder hacer en el País la verdadera Revolución que se anhela. Nosotros queremos ejercitar esa renovación haciendo uso de las instituciones ciudadanas, y para ello necesitamos imponer dichos principios. Y ya que está establecida en la Constitución, no podemos aceptar que se nos prive de esa Base para poder hacer funcionar la Democracia en forma efectiva. El Mandato, que otorga un Deber; antes de imponer un Derecho, impone una Obligación, y por esto nuestra Carta Fundamental dice que ese Mandato que emana del Pueblo, no puede ser renunciable. La Constitución que acabamos de jurar sanciona este principio y dice que sólo en caso de reelección puede ser renunciable el Cargo de Representante de la Nación ante el Congreso.

En consecuencia, sostenemos nuestros principios.

Pretender dar carácter potestativo al Mandato Parlamentario, es ir contra la esencia de la Democracia; es ir contra la esencia del espíritu de la Constitución, y por lo mismo, nosotros tenemos que mantener, para combatir esa

tendencia, el verdadero espíritu de los principios democráticos; los verdaderos principios de la Carta vigente, o sea el Mandato de los Representantes Parlamentarios es un Mandato Imperativo. La conclusión lógica, señor Presidente, es que tenemos que obligar al señor Lira a que venga a cumplir sus deberes, a parte de consignar en nuestro Reglamento sanciones o disposiciones terminantes que no permitan a los ciudadanos que sean ungidos por el Mandato de los pueblos, eludir el cumplimiento de las funciones. Establecer que es posible declarar el abandono del Mandato impuesto por la Ciudadanía significa ir contra los principios mismos de la irrenunciabilidad del Mandato. Por tanto, nosotros no podemos aceptar eso y creemos que se habrá cometido una violación de la Constitución si se aprueba el proyecto de "Ley Electoral" estableciendo entre sus disposiciones la vacancia de la Representación Nacional por renuncia. (Aplausos).

El señor MONTES. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Montes.

El señor MONTES. — Nada tendría que agregar, señor Presidente, a la brillante defensa que acaba de hacer mi distinguido compañero, el señor doctor Roca; pero como creo indispensable hacer conocer un precedente a la Asamblea, debo manifestar que el año 1919, cuando el señor Leguía convocó a elecciones, el señor David Samanez Ocampo fué elegido Senador por el Departamento de Apurímac, sin ha-

ber hecho él trabajos electorales; y que la Asamblea Constituyente de entonces, que nosotros condenamos a cada instante, no se atrevió, en ningún momento, a declarar la vacancia de esa Representación, a pesar de que el señor Samanez Ocampo no concurre a sus sesiones. De tal manera que el Legicidio que se trata de cometer, es una incorrección que no tiene precedente en la Historia Parlamentaria del Perú.

El señor AREVALO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO. — (Su discurso se publicará después).

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor representante de Piura, doctor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO. — No creí conveniente hacer uso de la palabra, señor Presidente, después de la explicación clarísima y sencilla que de los principios fundamentales que informan la democracia moderna ha hecho el señor Roca; pero como veo que en la discusión se confunden lamentablemente muchos de esos principios, hasta el extremo de manifestarse que debe juzgarse el asunto que nos ocupa de acuerdo con la Ley de Funcionarios Públicos, y de considerarse el cargo de representante nacional como si se tratara de un subprefecto, de un gobernador o de un teniente gobernador, tengo que recordar aquí, no obstante que muchos com-

pañeros me han manifestado que a veces me pronuncio como si fuera un maestro de escuela; tengo que recordar, digo, lo que significa dicha Ley de Funcionarios Públicos.

Las labores de los funcionarios públicos y sus nombramientos emanan del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los otros dos Poderes del Estado, y se trata exclusivamente de un contrato de locación de servicios. Se nombra un subprefecto, por ejemplo, para que preste sus servicios, y por ello se le paga una merced determinada. Pero esta no es la fuente de donde se origina el mandato de la Representación Nacional. El mandato de la Representación Nacional no se origina en nombramiento; se origina en elección. Ya se ha dicho y hay que remarcarlo: El mandato se origina por la elección de los pueblos, y ello es un sacrificio para el ciudadano que lo recibe. Así debe entenderse. El señor Roca ha hecho constar muy bien lo que significa y lo que debe significar en nuestro medio este hecho. Es un deber; una obligación impuesta por los pueblos, y así como el que está obligado a servir en el Ejército o en la Marina, no puede eludir el cumplimiento de este imperioso deber, de la misma manera está obligado el representante nacional para cumplir el mandato de la ciudadanía. Si el soldado da el contingente de su sangre, del cual el Estado no puede prescindir, el representante del pueblo proporciona sus energías y esfuerzos personales en bien del país. No se puede traer a un representante ni éste puede ser elegido por los pueblos cuando éstos, precisamente, no se fijan en que el sujeto escogido tiene tales y cuales condiciones. El hombre que dedica su dignidad, su honradez, su inteligencia, su decisión,

su perseverancia y, en fin, que se interesa y sirve con patriotismo a la Nación, ese hombre es, precisamente, el que escogen los pueblos para darle su representación ante el Congreso, y para que venga a ejercerla aquí. Los pueblos no pueden elegir a cualquiera; designan siempre a uno de esos ciudadanos dignos. Por consiguiente, ese esfuerzo hace que no todo el mundo pueda ser elegido, y ese es el deber que tiene que cumplirse aquí, en el seno de la Representación Nacional, empleando todas las energías y todo el entusiasmo en bien de la nacionalidad. Aquel que sabe interpretar, dirigir y satisfacer las aspiraciones de los pueblos, es el ungido por la colectividad; y ese individuo es siempre llevado por sus conciudadanos, que le imponen venir a representarlos y a dedicar sus energías y sus conocimientos en provecho del país.

No puede, pues, tomarse en consideración, el hecho de que los nombrados y los elegidos están en igualdad de situación; ni puede tampoco, por similitud, proponerse que se aplique la Ley de Funcionarios Públicos, porque un representante abandona su cargo de tal, o porque un representante no asiste noventa días al ejercicio de sus funciones. Dar por abandonado el cargo de representante de la Nación por este solo hecho, es algo muy lamentable; es un error garrafal.

“El mandato no es imperativo”, ha dicho el señor Arévalo, refiriéndose precisamente a la tesis sustentada por el señor Roca. Así lo dice la Constitución, pero no refiriéndose a este mandato, sino al hecho sustantivo del mandato; es decir: a que los pueblos o corporaciones no eligen a sus personas para que tomen tales o cuales decisiones. Eso que es en sí el

mandato, no obliga al representante a proceder contra su criterio. A eso se refiere, señor Arévalo, la cita que usted ha hecho; pero de ninguna manera puede referirse a cosa distinta. Cuando un pueblo elige a un representante, con el objeto de que contribuya a dictar leyes, ese representante no está obligado a hacerlo sino conforme a su criterio; conforme a su inteligencia. Es, desde este punto de vista, que se ha aceptado el artículo constitucional; de ninguna manera en el concepto que acaba de indicar el señor Arévalo.

Se ha dicho también, señor, que para los representantes que no cumplen con desempeñar sus cargos, no existe sanción. Esto es falso. No está establecida en la ley ni en el reglamento una pena especial para aquél que abandona el puesto. Claro que no puede estarlo; pero esa sanción es ejercida por la colectividad. Pregunto a todos los señores representantes que han ejercido varias veces las funciones de tales: ¿Es verdad que se trata de cargos que son reelegibles, y que todas las características que acabo de indicar son las que señalan a los pueblos las cualidades que sus representantes deben tener? ¿Es verdad que los pueblos, cuando comprueban que sus representantes no se han acordado de esas características y que, por el contrario, han procedido en forma completamente distinta a los ideales populares, les retiran sus simpatías y los consideran como elementos indeseables; y que, por consiguiente, les niegan su confianza y no volverán a elegirlos para que ocupen esa posición especial dentro de su pueblo? Y esa, es o no la sanción popular? ¿Esa es o no la pena? ¿Acaso un hombre que anteriormente ha sido el eje; el cerebro de un pueblo, no se siente apocado

cuando todos sus electores le vullen la espalda, y ven entonces en aquél a un elemento completamente indeseable? ¿Esta es o no la sanción, señores representantes? La sanción existe respecto de la Representación Nacional; y desde este punto de vista, señor Presidente, yo creo que la Asamblea Constituyente no tiene derecho para quitar el cargo de representante al señor Lira. El hecho de quitárselo constituiría un despojo que no podemos llevar a cabo jamás. Dejemos al señor Lira que ejecute su cargo cuando quiera.

El tiene el cargo desde el momento en que los pueblos de Arequipa lo eligieron; desde que se produjo este hecho en los comicios públicos; desde que se le otorgó su credencial por el Jurado Nacional; y por esto, tan luego como quiera incorporarse al Congreso, puede hacerlo con perfecto derecho.

Creo, pues, señor Presidente, que ahondando bien este asunto y procediendo con criterio claro y justo, sin apasionamientos de ninguna especie, no debemos cometer el legicidio que se nos propone en el artículo en debate, ni aceptar la iniciativa del señor González Honderman, que se ha leído en esta sesión.

El señor ROCA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante de Ancash, doctor Roca.

El señor ROCA. — Señor Presidente: Quiero hacer algunas aclaraciones muy breves. Perdóname la Asamblea que insista, pues si lo hago, es con el espíritu convencido que tengo de que lo fundamental en nuestro país es producir una renovación ideológica

y que todas estas oportunidades son las de poder contribuir a remarcar la necesidad de cambiar o de proscribir ciertos conceptos tradicionales que son los que impiden una reforma sustancial de nuestra vida política.

Quiero manifestar al señor Arévalo, que él no ha captado tal vez la esencia de la disposición constitucional a que ha aludido y que en parte ha rebatido el doctor Castro Pozo, queriendo exhibirla en contradicción con la tesis que yo acabo de sostener. La disposición que sostiene que el mandato no es imperativo, como ha dicho el señor Castro Pozo, se refiere a la esencia del mandato, y si recuerda el señor Arévalo en sus estudios constitucionales la explicación histórica de esa disposición en la Constitución Francesa, recordará también que fué la naturaleza del mandato que tenía antes de la Revolución Francesa y antes de que la representación se basase en el ejercicio de la soberanía, la que hizo necesaria la contradicción de esos principios, porque la representación anteriormente, en los estados generales, por ejemplo; en esos cuerpos que sirvieron de base de introducción a la representación parlamentaria, se tuvo una organización completamente distinta. Allí, los representantes venían de las circunscripciones territoriales con un pliego, previamente formulado, que contenía lo que debían mandar, porque la representación parlamentaria no era propiamente tal; el Parlamento no tenía otra finalidad que la de aconsejar y ayudar a los reyes; no era la institución que después debería encarnar el principio de la soberanía popular. Por eso, al realizarse la Revolución Francesa (los historiadores han discutido mucho sobre el origen de esta declara-

ción), quizá por una originalidad, la declaración de los derechos del hombre parece que no fué sino una síntesis de las aspiraciones que habían nacido ya en el alma popular francesa; y en la forma de esas peticiones de todos los hombres del pueblo, vino la instrucción precisa para que los representantes ante los estados generales pudieran incorporar entre sus principios políticos, una declaración de derechos. Un debate histórico se ha producido sobre si esta institución fué generada en los estados generales o en otra parte, porque la declaración de los derechos del hombre, que cuando se hizo parece que tuvo su primera manifestación, ya era una idea que estaba flotante en el ambiente. De manera que esa institución histórica; ese régimen histórico pretendió introducir entonces, al renovarse la institución parlamentaria, este mandato. Ahora, los representantes no son simples delegados administrativos de los pueblos, que vienen a exponer las necesidades de sus elegidos, sino depositarios de la soberanía popular, y desde el momento en que reciben ese depósito de manos del pueblo, que es título sagrado, tienen el pleno ejercicio de sus funciones, sin limitación alguna.

Este es el origen histórico de la institución de ese principio. Pero la renovación a que he aludido va en contra de eso mismo, porque hoy se admite el principio contrario, o sea que la Delegación no es el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de un mandato, y que el representante tiene el deber de interpretar la voluntad de un pueblo. Por esto se ha establecido la institución llamada "Recall" (a la que tantas veces se ha referido nuestro colega y amigo, el señor Feijóo Reyna), co-

mo una innovación que podría ser conveniente entre nosotros. Esto consiste en la facultad que tiene el mandante para revocar el mandato, y ya se ha establecido en los Estados Unidos de Norte América, por lo menos, en el régimen municipal, respecto al cual los electores pueden firmar un acta, la misma que cuando ha reunido determinado número de suscritores, revoca el mandato. Y se ha establecido este sistema, como sanción a las corruptelas políticas, pues muchas veces los ungidos con un mandato, con el espíritu de seguir tal orientación política; tal conducta en sus funciones públicas, en la práctica, fundándose en el principio de la irrevocabilidad, defraudaron las expectativas de sus mandantes con un ejercicio de atribuciones indebidas. Los elegidos están hoy en un sitio; mañana más allá cuando sus electores les otorgan un cargo precisamente determinado; una determinada representación política. Al elector se le reconoce el derecho de revocar el mandato. Esto es el "Recall", que constituye una revocación del mandato que ha sido ejercido indebidamente por el representante. De modo que hoy, en las mismas instituciones democráticas, se está introduciendo este principio de la obligatoriedad del cargo. No es posible, pues, ligar el artículo que está en debate, que no tiene conexión alguna, con la disposición que acaba de leer el señor doctor Arévalo. Insisto en que ese principio está incorporado en nuestra Constitución.

Nosotros no podemos violar la Carta Fundamental del Estado, estableciendo la vacancia de un cargo cuyo mandato es completamente expreso.

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor representante de Loreto, doctor Badani.

El señor BADANI. — Señor Presidente: Los señores Roca y Castro Pozo acaban de sustentar con brillantez y erudición notables, una tesis en todo conforme con los principios del Derecho Constitucional. El mandato que recibimos los representantes elegidos por los pueblos, es un mandato imperativo; ninguno de nosotros podemos sustraernos al ejercicio de las funciones públicas conferidas por este mandato, ni negar al país el contingente de nuestros esfuerzos o de nuestras muchas o escasas facultades. Pero creo, también, que el hecho de ser el mandato imperativo, no significa absolutamente que se deba dejar al representante en libertad de ejercer o no ejercer el mandato. El mandato, evidentemente, es imperativo, y la Constitución, al disponer en el artículo citado por el señor doctor Arévalo, que no hay mandato imperativo, se refiere a otro concepto. Al expresar que los representantes son representantes de la Nación y no tienen mandato imperativo, ha querido significar que no son meros delegados o personeros de la circunscripción territorial que los ha elegido, y que no pueden los pueblos señalarles pautas; que no pueden señalarles determinada conducta en el ejercicio de su representación, sino que el representante es libre de ejercerla y de proceder conforme a su criterio y a su conciencia. Pero de que el mandato es imperativo y el cargo irrenunciable, no podemos deducir que el representante queda en libertad de ejercer o no ejercer la función, como manifiesta el señor Castro Pozo. Hay un interés público más grande que el interés

de la circunscripción o el del elegido; hay el interés de la Nación, de que esa función no quede sin ser ejercida. ¿Cuál sería la situación del país si quedáramos en libertad de ejercer o no la representación? ¿No es verdad que podríamos abusar de esta libertad y dejar al país sin Congreso? Si el señor Lira ha recibido este mandato imperativo y hay por otro lado el interés del pueblo, de que ese mandato o de que esa función que debe ejercer, no quede sin ser ejercida, precisa hallar remedio para la situación provocada con su actitud y su persistente negativa. ¿Qué puede hacerse contra la persona que se niega en lo absoluto a ejercer el cargo; a ejercer la función? ¿Emplear contra ella medidas coercitivas? ¿Cuáles son las medidas coercitivas que pueden emplearse contra el señor Lira? Las medidas coercitivas que se dirigen contra una persona sólo pueden ser empleadas contra la persona misma o contra los bienes de ella. ¿Vamos a emplear medidas de fuerza contra la persona del señor Lira y vamos a traerlo violentando por completo su libertad, para obligarlo a concurrir a esta sala, a fin de que ocupe en ella su asiento y tome parte en nuestras deliberaciones?

Cualquier acto de fuerza que practiquemos sobre su persona, sería completamente infructuoso si él, de una manera voluntaria, no quiere ejercer el cargo. ¿Será posible entonces que pongamos en práctica medidas coercitivas contra los bienes del señor Lira, y obligarlo así, en forma indirecta, a ejercer esta función para evitarse el perjuicio que pueda sufrir en su patrimonio? No me parece tampoco cuerdo ni posible, ni la ley, ni la Constitución facultan a proceder en esta forma contra el señor Lira. ¿Qué cabe, pues, en esta situación? ¿No hay ese interés

del pueblo más alto, de que los representantes ejerzan su función? Me parece que no cabe otra solución que la que el señor doctor Gamarra, con bastante acierto, ha planteado: Si el señor Lira se niega a ejercer la función, quiere decir que ha abandonado el cargo, y como hay interés en el pueblo en que ese cargo no quede abandonado y en que la función se cumpla, la única solución es devolver al departamento que lo ha elegido, la facultad de elegir nuevamente. No hay en este asunto despojo por parte del Congreso, porque el Congreso no despoja al señor Lira de su función, desde que él, voluntariamente, se ha apartado de ella y no quiere ejercerla.

El señor FELJOO REYNA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante de Amazonas, doctor Feijóo Reyna.

El señor FELJOO REYNA. — (Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor representante hace uso de la palabra, se dará el artículo por discutido y se pondrá al voto. (Pausa). Discutido.

Se va a votar.

El señor GONZALEZ HONDERMAN. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor González Honderman.

El señor GONZALEZ HONDERMAN. — Como hay discrepancia acerca de la última parte del artículo que se acaba de dar por discutido, o sea la referente a la vacancia de la representación de Arequipa, que posee el señor Lira, pido, señor Presidente, se sirva usted poner al voto el asunto, en dos partes, dejando para segundo término la que he tachado en compañía de otros señores representantes.

El señor PRESIDENTE. — Así se hará, señor representante.

Se va a votar la primera parte. (Pausa).

El RELATOR leyó:

“Artículo 3o. — Convócase, igualmente, a elecciones para proveer las representaciones que se han declarado vacantes por la ley número . . . , y que son las siguientes: tres por el departamento de Lambayeque; cinco por el departamento de La Libertad; tres por el departamento de Loreto; cinco por el departamento de Lima; una por el departamento de Junín; dos por el departamento de Huánuco; una por el departamento de Ayacucho; una por el departamento de Apurímac, y dos por el departamento de Taena.

Además se elegirá un representante por La Libertad y otro por San Martín, para llenar las vacantes que se han producido. . . .”

El señor PRESIDENTE. — Los señores representantes que aprueben esta parte del artículo

3o., se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

Se va a votar la parte final. (Pausa).

El RELATOR leyó:

“ . . . y un representante por Arequipa, por no haber aceptado el cargo uno de los elegidos.”

El señor PRESIDENTE. — Los señores representantes que aprueben esta parte, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). El resultado ha sido incierto. . . .

El señor CASTILLO (interrumpiendo). — Que se rectifique la votación, señor Presidente. Así veremos si hay quórum en la Sala.

El señor PRESIDENTE (continuando). — Sí, señor. A eso iba la Mesa precisamente. (Pausa). Los señores representantes que aprueben la parte final que se acaba de leer, se dignarán expresarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). 28. Los señores que están en contra. (Votación). 26. No hay quórum.

En consecuencia, queda reservada la votación para el día próximo.

Se suspende la sesión.

Eran las 7 h. 35 m. p. m.

Por la Redacción:

F. D. Brenner Acha.